

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00485-00

El abogado GUSTAVO DONOSO PEREIRA, apoderado de la parte demandante, solicitó aclaración del auto de fecha 10 de julio de 2023, por cuanto el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-112101, se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá Cundinamarca, pero está ubicado en el Municipio de Tabio, tal como se establece del Certificado de Tradición.

Indicó que para la diligencia de secuestro se comisionó al Juez Civil Municipal de Zipaquirá Cundinamarca, que por reparto corresponda, cuando el competente es el Juez Promiscuo Municipal de Tabio Cundinamarca.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, resulta necesario aclarar el auto de 10 de julio de 2023, en consecuencia, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de 10 de julio de 2023, por medio del cual se dispuso practicar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-112101, el cual quedará así:

“Dado que se encuentra inscrito el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-112101 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá Cundinamarca, de acuerdo con lo previsto en el artículo 601 del Código General del Proceso, resulta procedente practicar la diligencia de secuestro para lo cual se comisionará al Juez Promiscuo Municipal de Tabio Cundinamarca, conforme a los artículos 37, 39 y 40 del mismo Código, por lo que el Juzgado

RESUELVE

PRACTICAR la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-112101.

COMISIONAR para tal fin al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO CUNDINAMARCA, con facultad para designar secuestre, y a quien se le fijaran como honorarios provisionales la suma de \$300.000.00, siempre que se lleve a cabo la diligencia”.

En lo demás, el auto permanecerá incólume

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 114 hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: b444e23d65eacf4e954ef8a9f38a48f7cf14b86a09afef5487e73129f8e69cf4
Documento generado en 28/08/2023 01:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>